



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00332 00
ACCIONANTE : VEEDURIA MOVILIDAD - GUSTAVO MARÍN GONZÁLEZ
ACCIONADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META) - SECRETARIA DE MOVILIDAD VILLAVICENCIO (META)
MEDIO DE CONTROL : CUMPLIMIENTO

Pese a que no se remitió simultáneamente la demanda al ente demandado, conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, con el ánimo de permitir el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia y por tratarse de una acción constitucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 393 de 1997 y por ser competente para conocer la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley en mención, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la acción de cumplimiento instaurada por la veeduría ciudadana “Veeduría Movilidad”, representada por el señor Gustavo Marín González en contra del municipio de Villavicencio (Meta) - secretaría de Movilidad, por reunir los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Segundo: NOTIFICAR de manera personal, dentro de los tres (03) días siguientes al presente auto, al Alcalde de Villavicencio (Meta), a quien se le hará entrega de una copia de la demanda y sus anexos, y del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. De no ser posible la notificación personal en el término señalado, procédase conforme lo dispone la parte final del inciso primero del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

A efectos de que ejerza el derecho a la defensa, se les concede un término improrrogable de TRES (03) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Tercero: Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador delegado ante este Despacho Judicial.

Cuarto: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído de conformidad con lo establecido en los términos del artículo 171 y 201 del C.P.A.C.A.

Quinto: Informar al demandante que la decisión sobre la acción de cumplimiento será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente admisión, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO
Jueza